

Pereira, Julio 27 de 2017

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: **34800-2017**

Fecha: 31/07/2017-17:44:19

Recibido por: SANDRA HELENA BETANCOURT ARISTIZABAL

Destino: 2 4 4 - Dirección de Bienes y Servicios Educativos

Añexos: 9

Doctor
JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde de Pereira
Ciudad

ASUNTO: DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 C.N.
RADICADO: 66001-33-33-004-2013-00580-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA ILIANA YAGARI CARDENAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PEREIRA

JOSE FREDY ARIAS HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.124.222 expedida en Pereira, en uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la C.N., le solicito dentro del término que la Ley concede para el efecto ordenar los pagos que se detallaran a continuación con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Como Apoderado de **MARTHA ILIANA YAGARI CARDENAS**, instauré Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra del Municipio de Pereira-Secretaría de Educación-

-El Juzgado Cuarto Administrativo, en Sentencia proferida el día 01 de Septiembre del 2015, accedió a las Pretensiones de la Demanda.

--Con fecha 24 de Noviembre del 2016 El Honorable Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con ponencia del Magistrado JUAN CARLOS HINCAPIÉ MEJÍA, se resolvió la alzada confirmando la Sentencia de Primera Instancia y adicionando la parte resolutive.

- La Sentencia en mención quedó debidamente ejecutoriada el día 24 de enero de 2017, según constancia secretarial del 25 de enero de 2017.

-La sentencia fue liquidada mediante Resolución 2269 del 21 de Abril de 2017 arrojando un valor de \$32.933.934.00 y pagada mediante consignación el día 03 de mayo del 2017.

-Las sentencias de primera y segunda instancia ordenaron el pago de las prestaciones sociales, salud y pensión del periodo comprendido entre el año 2004 y el 2012, donde se incluye claramente el año 2009.

-La liquidación realizada por el Municipio de Pereira no calculo dichos pagos en el año 2009, como se puede apreciar en la liquidación detallada enviada por la oficina jurídica el día 24 de mayo del 2017, radicado No. 20644, en respuesta a derecho de petición realizado por el suscrito apoderado.

-La sentencia de segunda instancia ordenó en el punto 3.3 liquidar y pagar del 18 de enero al 08 de diciembre del año 2010 y del 17 de enero al 29 de julio del 2011, tiempo que laboró en Servitemporales, las diferencias prestacionales que hubiere existido con relación a un tesorero auxiliar administrativo grado 08 de planta.

Con relación a este punto es importante aclarar que quedó demostrado en el proceso que mi poderdante devengo en Servitemporales:

Año 2010: \$799.425.00 Año 2011: \$820.596.00

Que según respuesta de la Secretaría de Educación, oficio 026179 expedido el día 05 de

Octubre del 2012 y suscrito por la Dra. MARIA SIRLEY OSSA VERGARA, Directora Operativa Administración de Servicios Educativos y Administración de Plazas Docentes, certifica la existencia de 34 cargos de Auxiliares Administrativos 407 grado 8 de planta o nombrados, que cumple funciones de Tesoreros en las instituciones educativas de la ciudad y que la base salarial fue la siguiente:

Año 2010: \$1.012.030.00 Año 2011: \$1.044.111.00

Con base en estos datos solicito se re-liquide los salarios como la primera y más importante prestación social y las cesantías y demás emolumentos legales.

-Por lo anterior se debe re-liquidar las prestaciones sociales del año 2009 y la respectiva indexación, además se debe reajustar los salarios y la liquidación de las prestaciones sociales durante el tiempo laborado en servitemporales como fue ordenado en la sentencias.

-La sentencia en mención ordena en su numeral 5, dar cumplimiento en los términos del artículo 192 del C.C.A.

-Inexplicablemente a partir del 2017 no se viene re-liquidando los tiempos de Servitemporales ordenados en las sentencias, lo que no ocurría en otrora, a manera de ejemplo le anexo oficio 24144 del 27 de diciembre del 2016 en un caso similar al aquí descrito y donde la doctora PAULA ANDREA MONTOYA HERNANDEZ, remite a la oficina jurídica la liquidación de SERVITEMPORALES, en el caso de CARLOS ENRIQUE RIVERA, donde también fungí como apoderado. Es entonces apenas un principio de igualdad y de eficiencia administrativa cumplir con los mandatos judiciales como se venía haciendo.

PETICION

1. Ordenar la reliquidación y pago de las sentencias proferidas en el asunto de la referencia, acorde con el mandato judicial, reajustando los salarios y las prestaciones sociales durante el tiempo laborado en servitemporales y el pago de los las prestaciones sociales del año 2009, valores que deberán ser indexados conforme a la Ley.
2. Ordenar la liquidación y pago de los intereses de mora durante el periodo comprendido entre el 24 de Enero del 2017 hasta la fecha que se realice el pago, conforme a la Ley y al mandato judicial.

FUNDAMENTOS DE LEY:

De acuerdo con el artículo 192 del Código Contencioso Administrativo, la Administración Municipal debe dictar dentro de los 30 días siguientes a la comunicación la Resolución adaptando las medidas necesarias para el cumplimiento de la Sentencia que nos ocupa

Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.

Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código.

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud.

En asuntos de carácter laboral, cuando se condene al reintegro, si dentro del término de tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia que así lo disponga, este no pudiere llevarse a cabo por causas imputables al interesado, en adelante cesará la causación de emolumentos de todo tipo.

El incumplimiento por parte de las autoridades de las disposiciones relacionadas con el reconocimiento y pago de créditos judicialmente reconocidos acarreará las sanciones penales, disciplinarias, fiscales y patrimoniales a que haya lugar.

Ejecutoriada la sentencia, para su cumplimiento, la Secretaría remitirá los oficios correspondientes.

La Sentencia referidas, dentro de lo resuelto no otorga plazos para su cumplimiento, siendo la misma de cumplimiento inmediato a partir de su ejecutoria, importante recordar lo que dice la Corte Constitucional cuando este mandato no es acatado:

Sentencia de la Corte Constitucional C – 188 de 1999, la administración municipal deberá pagar intereses moratorios por los dineros liquidados según la Sentencia y no pagados a la fecha.

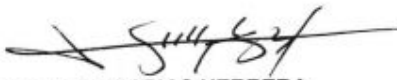
Sentencia de la Corte Constitucional C – 188 de 1999 que dice “Es entendido que, en las dos normas sobre cuya constitucionalidad resuelve la Corte, el momento en el cual principia a aplicarse el interés de mora depende del plazo con que cuenta la entidad pública obligada, para efectuar el pago. Así, en el caso de la conciliación, se pagarán intereses comerciales durante el término que en ella se haya pactado y, vencido éste, a partir del primer día de retardo, se pagarán intereses de mora. En cuanto al artículo 177 del Código Contencioso Administrativo, a menos que la sentencia que impone la condena señale un plazo para el pago - evento en el cual, dentro del mismo se pagarán intereses comerciales-, los intereses moratorios se causan a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia, sin perjuicio de la aplicación del término de dieciocho (18) meses que el precepto contempla para que la correspondiente condena sea ejecutable ante la justicia ordinaria”.

Los documentos soportes para el pago se encuentran en el expediente del Municipio de Pereira.

Para los fines pertinentes anexo copia de la Resolución 2269 del 21 de Abril de 2017 con la respectiva liquidación.

Solicito señor Alcalde ordenar a quien corresponda asumir con responsabilidad y cuidado la liquidación de los mandatos judiciales de esta forma evitar un nuevo trámite administrativo que conlleva poner en funcionamiento toda la administración municipal para corregir los yerros aquí descritos o evitar que se tenga que acudir nuevamente a la jurisdicción contenciosa interponiendo incidentes de liquidación que daría como resultado nuevas costas en contra del municipio y un mayor detrimento patrimonial del mismo.

NOTIFICACIONES: Favor dirigirse a la calle 18 No. 8 - 41 ofc 601, teléfono celular 3108253063



JOSE FREDY ARIAS HERRERA
C.C. 10124222 de Pereira
T.P. No. 110491 C.S.J.

Anexo: Lo anunciado



Clasificación	Petición ó Tutela		
Tipo de solicitud			
Fecha de radicación:	31 de julio de 2017	Número de radicado:	34800
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	JOSE FREDY ARIAS HERRERA		
Descripción o asunto:	DERECHO DE PETICION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	9
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAIA EDUCACION - AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Copia a:	-

